CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 17 de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se deja constancia que para el día 16 de los cursantes se encontraba fijada para la hora de las 9:00 A.M. y 4:00 P.M., la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y FALLO, no se pudieron llevar a cabo porque el fluido eléctrico presento un daño a nivel departamental. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: **18-001-31-05-001-2013- 00450 -00**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **ESPERANZA ANTURY VARGAS**
DEMANDADO: **CAPRECOM Y OTROS**

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de pruebas y fallo.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 80 del C. P. T. y S. S.,

***DISPONE*:**

PRIMERO: SEÑALAR el día **28 de JULIO** de **2021** a las **9:00 A.M**. y **4:00 P.M**., para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO Y LECTURA DE FALLO**.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc14d3d232151d4d36e0b8e137f34bf7bb4b3b7659e8537e81394f5c8ec33d93**
Documento generado en 17/06/2021 08:20:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MARIA VICTORIA GÓMEZ
Demandado: VIANEDIS MURCIA MARROQUI
Radicación: 18-001-31-05-001-2017-00277-00

Con memorial allegado el 31 de mayo del año que avanza, el abogado Fabián Camilo Escudero Gómez, señala que reasume el poder especial conferido por la demandante, para continuar con la representación en el proceso de la referencia, acto que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., motivo por el cual quedará revocada la sustitución realizada al doctor Juan Manuel Munar.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR REASUMIDO el poder conferido al abogado FABIAN CAMILO ESCUDERO GOMEZ, en consecuencia, queda revocada la sustitución efectuada al doctor JUAN MANUEL MUNAR.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9b88dccb6e338c86a0460293c13a7a919df86d6b67c5ab44aa93f086ed45f3a
Documento generado en 17/06/2021 08:20:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ALVARO FORERO TRUJILLO
Demandado:	CONACON LTDA
Radicación:	18-001-31-05-001-2019-00151-00

Con memorial allegado el 25 de mayo del año que avanza, la apoderada judicial del demandante solicita, continuar con el proceso y el desarrollo de la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.L, señalado que si bien en audiencia celebrada el 11 de marzo de 2020, en la etapa de conciliación las partes mostraron interés conciliatorio, a la fecha no se llegó a ningún acuerdo con la parte demandada. Por otro lado, asegura que cometió un error en el anterior escrito dirigido al despacho, toda vez que, solicitó el reconocimiento de personería jurídica, cuando está ya se había reconocido dentro del proceso.

Así las cosas, en vista de que los intervinientes no allegaron ningún acuerdo conciliatorio y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, se accederá a la solicitud de la parte demandante, para lo cual se fijará fecha y hora en la que se continuará la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.L.

Finalmente, respecto el error advertido por la parte actora, se observa que el mismo fue resuelto a través de auto proferido el 16 de marzo de 2021, el cual, fue debidamente notificado por estado.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la parte demandante en escrito allegado el 25 de mayo de los corrientes, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 12 de noviembre de 2021 a las 9:00 A.M., para continuar con la audiencia prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. **DESE** a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
727eb98d312b4231f3707232cb3cb0b6f187e11561033e98746fd2ca0bf78ea9
Documento generado en 17/06/2021 08:20:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 17 de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se deja constancia que para el día 15 de los cursantes se encontraba fijada para la hora de las 4:00 P.M., la AUDIENCIA DE FALLO, no se pudo llevar a cabo porque el fluido eléctrico presento un daño a nivel departamental. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: **18-001-31-05-001-2019- 00538 -00**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **LUCERINA CUENCA**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y PORVENIR**

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia en la que se proferirá el respectivo Fallo.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 37 del C. de P. C., 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

***DISPONE*:**

PRIMERO: Señalar el día **28** de **JUNIO** del **2021** a las **4:00 P.M**., para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473c94a0cfd0827ca11d82b61beed802791d339cc55629c0d2fb7dfdd6267bc2**

Documento generado en 17/06/2021 08:20:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	LUZ MARIAN WALTERO
Demandado:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicación:	18-001-31-05-001-2020-00435-00

Se encuentra al despacho el presente asunto a fin de dar trámite al incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial del demandado PORVENIR S.A., en donde solicita la nulidad por indebida notificación de conformidad a la causal de nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se satisfacen los requisitos contemplados en los artículos 129, 134 y 135 del C.G.P., aplicables por analogía a este caso tal como lo signa el artículo 145 del C. P. L., el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE el incidente de nulidad referenciado y désele el trámite previsto en el artículo 129 del C.G.P.

SEGUNDO: Del escrito incidental córrase traslado a la parte indicentada para que lo conteste dentro del término de tres (3) días, contados a partir del siguiente al de la notificación y solicite las pruebas que considere necesarias en su defensa. La visualización del escrito se podrá realizar a través del presente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabcfl_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElfLQj1vIo1Oq207wbsmvC0B_NQ15enW_cfB73Dwd4E1HA?e=LpJqlT.

NOTIFIQUESE,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef1763407b96568a640b1f81124977c3f46fdc3999cb3207310b717017f05c47
Documento generado en 17/06/2021 08:21:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	WILSON TORRES VELASQUEZ
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	18-001-31-05-001-2021-00061-00

Con memorial allegado el 08 de junio del año que avanza, el apoderado judicial del demandante refiere que, la entidad demandada mediante comunicación No. 2021_4698285 del 23 de abril hogaño, le reprocho el hecho de no haberse entregado copia del auto admisorio y sus anexos al correo electrónico institucional; sin embargo, indica que previo a radicar la demanda intento en varias oportunidades enviar el referido material a la dirección electrónica, esto es, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, pero no fue posible porque dicho correo no estaba activo, por ello, procedió a remitirlo a través de la empresa 4/72, siendo entregado el 18 de febrero del año que avanza.

Seguidamente aduce que, luego de admitida la demanda intento nuevamente notificar el libelo demandatorio al correo institucional de Colpensiones, sin lograr realizar dicho procedimiento advirtiéndose el mismo problema antes referido, para lo cual, procedió a remitirlo por medio de la empresa 472, el cual fue entregado el 23 de abril de 2021.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que el envío de la demandada y el intento de notificación realizada por la parte demandante no se ha efectuado de la manera correcta, toda vez que, fue remitida al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpesiones.gov.co siendo correcta la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Así las cosas, observándose que desde la presentación de la demanda no se advirtió por parte del Despacho el error cometido en el envió de la demanda y sus anexos a la entidad accionada, considera este operador judicial prudente ordenar que por secretaria se proceda a la notificación del auto admisorio y la demanda junto con sus anexos, siguiendo los parámetros dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020l, esto con el fin de evitar tramites infructuosos y/o la paralización del proceso.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por secretaría el auto interlocutorio No. 128 del 25 de marzo de 2021 y la demanda junto con sus anexos, al correo institucional de la entidad demandada COLPENSIONES, esto es, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4c9f8f56e7867c7a1e4462d9b9ae0247c64453ce6f2de0ccea5ce04771bf341
Documento generado en 17/06/2021 08:21:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	**18-001-41-05-001-2017-00380-00**
PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**ALFONSO EDUARDO BETANCURT**
DEMANDADO:	**HECTOR MACIAS**

Con memorial allegado el 07 de mayo del año que avanza, el apoderado judicial del demandante solicita se releve la perito designada toda vez que ésta le manifestó que no le era posible rendir el dictamen para la fecha establecida negándose al pago de los honorarios, el Despacho accederá a la petición como quiera que la auxiliar de justicia a la fecha no ha aceptado, pese a que fue debidamente comunicada su designación, en ese sentido y con el único objetivo de evitar la paralización del proceso, se procederá a relevar la perito realizando una nueva designación, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 49 del C.G.P.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a LUZ MARY BARRETO MORA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR como perito evaluador en el área contable a ALIRIO MENDEZ CERQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.649.819, quien se puede notificar al correo electrónico aliriomendez@gmail.com, celular 3142943726 – 3114824811, a fin de que efectué la liquidación de las acreencias laborales y perjuicios morales y materiales y lo inherente a la indemnización total y ordinaria a que hubiere lugar dentro del presente proceso, notifíquese de esta decisión al perito y si acepta realícese la posesión correspondiente.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (**$400.000)**, al perito designado, los cuales estarán a cargo de la parte demandante conforme lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b8225752f2a7711ffb07cc794d7a167c91a0b9588bc85c9a68a5aeab98e5f6fc

Documento generado en 17/06/2021 08:20:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica